

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES



CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.

Con la denominación de **“ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES”** en anagrama **AEMCAN** se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

La duración de la asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.


Artículo 3. Los fines de la asociación son:

La Asociación Cántabra de Enfermedades Neuromusculares, AEMCAN, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación (duración y calidad de vida) de las personas afectadas por enfermedades neuromusculares, sus familias y su entorno social.

Artículo 4. Las actividades de la asociación son:


- A) Promocionar la agrupación en Cantabria, de todos los pacientes de afecciones neuromusculares, sus familiares y su entorno social, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de posibles soluciones para mejorar su calidad de vida o posibles terapias paliativas o curativas.
- B) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones acerca de los problemas de prevención, tratamiento, curación y asistencia de estas enfermedades.
- C) Facilitar información sobre estas enfermedades a los pacientes y sus familiares con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicación de los mismos.

Miguel Ángel

- 
- D) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayudas para los asociados a fin de propiciar la integración social de los mismos.
 - E) Actuar en el ámbito de la familia, escuela, formación profesional y relaciones laborales.
 - F) Promocionar la investigación clínica y de base sobre las mencionadas dolencias para mejorar las posibilidades terapéuticas, rehabilitadoras y curativas.
 - G) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por estas enfermedades, su familia y su entorno social.
 - H) Promover la prestación de servicios para niños, jóvenes, adultos y tercera edad.
 - I) Favorecer el interés por las actividades deportivas y culturales.
 - J) Prestar unos servicios sociales y sanitarios.
 - K) Propiciar la integración laboral de las personas con enfermedades neuromusculares, en empresas ordinarias y fomentar y participar en proyectos de empleo protegido o especial y autoempleo.
 - L) Normalización e integración social de personas con enfermedades neuromusculares, persiguiendo unos niveles óptimos de independencia individual y adaptación a la comunidad.
 - M) Fomentar la adquisición de habilidades de tipo práctico que faciliten la formación profesional del colectivo.
 - N) Formación y orientación laboral de personas con enfermedades neuromusculares.
 - O) Desarrollar programas de respiro familiar y autoayuda.



Artículo 5.



El domicilio de la asociación se establece en el Centro de Usos Múltiples "Matías Sainz Ocejo" Avda. Cardenal Herrera Oria, nº63 – Interior 39011 Santander– Cantabria, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar de dicha comunidad autónoma, por acuerdo de su Asamblea General. Dicho acuerdo requiere modificación estatutaria y ha de ser adoptado por mayoría cualificada. La asociación extenderá su actividad a todo el territorio de la comunidad autónoma.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN:



Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, uno/dos Vicepresidente/s, un Secretario, un Tesorero y dos o más Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, quien también podrá revocarlos, y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 7.

Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

Artículo 8.

En caso de cese de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzcan la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 20% de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Miguel Ángel

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b).- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c).- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d).- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de ASOCIACIONES, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley. Así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la

Miguel Ángel



Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales y interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados en ellas.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Admitir a los miembros que soliciten su ingreso en la Asociación.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por qué los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficaz los objetos de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) La creación de una Junta Ejecutiva y, en su caso, de Gerencia así como fijar sus remuneraciones.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - Subvenciones o otras ayudas.
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
 - Otros...
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 33.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no prevean los estatutos y rendir cuentas en la primera reunión de la Asamblea General.

Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya estado delegada expresamente.

Miguel Ángel

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.



Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el Presidente por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Miguel Ángel

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de ASOCIACIONES o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:



- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.



CAPITULO IV SOCIOS:

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La propuesta de nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General

Artículo 25.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión a causa del incumplimiento de las obligaciones sociales, tras la tramitación del oportuno expediente por la Junta Directiva.

Artículo 26.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 27.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Tendrán también los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y f) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.



[Handwritten signature]

Al igual que el

CAPITULO V
REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION:



Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.

La Asociación ASEMCAN carece de bien patrimonial alguno en el momento de su constitución. Posteriormente quedará integrado por los bienes, inmuebles y muebles que se adquieran para lograr el fin propuesto.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

DISOLUCION

Artículo 32.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, manifestada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes o representados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 33.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sobrante de fondos que hubiere se aplicará a la realización de fines análogos a la Asociación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Acordada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria o decidida, en su caso por la autoridad Judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida al efecto en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la entidad.

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenían con anterioridad al acuerdo de disolución.


Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales que procedan, se destinarán por la Comisión Liquidadora a una entidad no lucrativa del ámbito de la discapacidad beneficiaria del mecenazgo de las definidas en la ley, o a una entidad pública, de naturaleza no fundacional, que persiga también el interés general.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

El contenido de los presentes estatutos ha quedado redactado conforme el acuerdo de modificación de los mismos que se aprobó en la Asamblea General Extraordinaria el día 17 de ABRIL de 2.015.



Fdo.: Miguel Angel Fernandez Puente
Secretario

Vº. Bº.



Fdo.: Gisela Saiz Burgaleta
Presidenta



Consejería de Presidencia y Justicia
Secretaría General
Servicio de Entidades Jurídicas

La inscripción de la Modificación de Estatutos de la ASOCIACIÓN CANTABRA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEMCAN), con domicilio social en: CTRO.USOS MULTIPLES "MATIAS SAINZ OCEJO" AV/ C.HERRERA ORIA Nº 63 INT, 39011 - SANTANDER, y regulada por los presentes estatutos, queda inscrita a los solos efectos de publicidad, en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección **PRIMERA** con el número **3357**.

Santander, 8 DE JULIO DE 2015.

SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



Fdo. JAVIER JOSÉ VIDAL CAMPA